12

RECIBIDO
JUZGADO 2do FLIA DUITAMA
Fecha: 13 MAR 2020
Folio: 1 de: 9
Quien Recibe

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE DUITAMA
E. S. D.

Clase de Proceso:	Disolución y Liquidación.
Numero de Radicación:	2017 - 235
Demandante:	Aristarco Valencia Mosquera.
Demandado:	Ofelia Ciendua Gil

LINA **VIVIANA PENAGOS GUARIN,** identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION,** contra el auto de fecha 9 de marzo de 2020, mediante el cual su Despacho niega el incidente de nulidad interpuesto con anterioridad.

PETICION

Solicito, señor Juez, revocar el auto de fecha 9 de marzo de 2020 mediante el cual se negó el incidente de nulidad interpuesto.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. Asegura el Despacho que no se solicitaron pruebas y que por lo tanto se pronuncia de fondo, lo cual es completamente falso pues se observa claramente un ACAPITE de pruebas dentro del escrito de nulidad: ¨***Solicito*** tener como pruebas las actuaciones antes mencionadas, que reposan dentro del proceso¨

2. Argumenta el Despacho que aun si se hubiese materializado la nulidad propuesta, esta se encontraría saneada por cuanto no se impetro recurso alguno contra el auto de fecha 11 de octubre de 2019 notificado el 15 de octubre de 2019, y frente a este punto quiero hacer claridad que el Despacho indujo al error pues previo al auto mencionado se debió dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la suscrita el 5 de abril de 2019 en contra del auto de 17 de julio de 2017, que de acuerdo con el artículo 319 del C.G.P. se debió correr traslado al demandante, por lo que no se advirtió la existencia del auto de fecha 11 de octubre de 2019, pues nunca se corrió traslado del recurso de reposición.

3. El Despacho ¨tiene¨ que la suscrita confunde las etapas procesales, lo cual puede ser cierto a consecuencia de lo mencionado en el numeral anterior.

4. El Despacho **NO OBSERVA** la contestación de la demanda, ni dentro del término ni extemporáneamente, lo que además de una falta de respeto, una clara muestra del descuido y la desidia del Despacho, pues el documento referido además de haber sido radicado el 6 de mayo de 2019, fue solicitado para tener en cuenta como prueba dentro de la nulidad que acá nos ocupa y recordemos que ya el Despacho aseguro que estas pruebas **NO SE SOLICITARON.**

5. En fechas pasadas acudí personalmente al Despacho y tuve conocimiento del auto de fecha 11 de octubre de 2019, preguntando a la SECRETARIA

RECIBIDO
JUZGADO 2do PCIA DUITAMA
Fecha: 13 MAR 2020
Folio: 2 de: 3
Quien Recibe

porque no me tuvieron en cuenta la contestación, quien manifestó verbalmente que fue EXTEMPORANEA POR ANTICIPADA y la misma se encontraba dentro del expediente.

6. El día de hoy 13 de marzo de 2020, solicito el expediente en el despacho, encontrando con gran sorpresa que la contestación no aparece dentro del mismo.

7. Con mi puño y letra aparece anotada en el libro de registro de memoriales a fecha 6 de mayo de 2019.

8. Solicito respetuosamente al despacho tener en cuenta lo argumentado y no hacer calificaciones poco profesionales como ¨gazapo¨ y ¨alegar situaciones ajenas a la realidad¨ además de dar cuenta de que paso con el documento radicado el 6 de mayo.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las mencionadas actuaciones, que reposan dentro del proceso.

Copia de recibido de la contestación de la demanda de fecha 6 de mayo.

ANEXOS

Copias del presente escrito para archivo y traslado.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su Despacho el trámite del proceso principal.

Del señor Juez,

Cordialmente;

LINA VIVIANA PENAGOS GUARIN.
C.C. 46.457.009 de Duitama.
T.P. **259.339 del Consejo Superior de la Judicatura**

14

RECIBIDO
JUZGADO 2do FLIA DUITAMA
Fecha: 05 MAR 2020
Folio: 1 de: 3
Quien Recibe

SEÑORES:
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE DUITAMA.
E. S. D.

REF: 2017 – 235

LINA VIVIANA PENAGOS GUARIN, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, presento ante su despacho CONTESTACION DE LA DEMANDA, en los siguientes términos:

RECIBIDO
JUZGADO 2do FLIA DUITAMA
Fecha: 13 MAR 2020
Folio: 3 de: 3
Quien Recibe

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: No me opongo.

SEGUNDA: Me opongo pues la acción se encuentra caducada.

TERCERA: Me opongo, pues se debe condenar en costas a la parte demandante.

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: No es cierto, la unión inicio en septiembre de 2007.

SEGUNDO: No es cierto. Si bien es cierto que existe una Escritura Pública en la que dicen convivir desde el año 2004, se debe a una artimaña usada por el hoy demandante quien sugirió hacer esas declaraciones para poder afiliar a mi poderdante al seguro, ya que se encontraba desempleada y esperando un hijo del señor demandante. Pero la fecha real en la que ellos se conocieron fue septiembre de 2006 y su convivencia se dio a partir de septiembre de 2007 la cual perduro hasta abril de 2016

TERCERO: Cierto.

CUARTO: Cierto.

QUINTO: No es cierto, el apartamento de Bogotá fue adquirido por mi poderdante mucho tiempo antes de conocer al hoy demandante, razón por la cual la deuda con el banco Davivienda fue adquirida únicamente por ella como lo admite el demandante al no incluir el saldo aun existente dentro de los pasivos de esta liquidación.

SEXTO: No es cierto. La deuda adquirida en septiembre de 2016 con el banco AV Villas fue usada es únicamente del demandante, pues fue usada para fines educativos.

SEPTIMO: Cierto.

EXEPCIONES DE MERITO.

MALA FE: El demandante miente, pues sabe que la escritura contiene un error respecto de los extremos temporales de la unión marital.

Scanned by CamScanner